

**REGLAMENTO
DE LA ASOCIACIÓN PUERTORRIQUEÑA
DE CONSEJERÍA PROFESIONAL
(APCP)**



(Aprobado en Asamblea Anual 12 noviembre 2008)



REGLAMENTO DE LA ASOCIACIÓN PUERTORRIQUEÑA DE CONSEJERÍA PROFESIONAL (APCP)

(Aprobado en Asamblea Anual 12 noviembre del 2008)

ARTÍCULO I - NOMBRE

SECCIÓN 1

El nombre de esta organización será:
ASOCIACIÓN PUERTORRIQUEÑA DE CONSEJERÍA PROFESIONAL (APCP).

SECCIÓN 2

La Asociación Puertorriqueña de Consejería Profesional (APCP) es una Rama de la "American Counseling Association" (ACA).

ARTÍCULO II – MISIÓN, VISIÓN, PROPÓSITOS Y OBJETIVOS

SECCIÓN 1 – MISIÓN

La Asociación Puertorriqueña de Consejería Profesional es una organización profesional y educativa que tiene como misión promover el crecimiento profesional y personal de sus socios para que estos ofrezcan servicios de consejería de la más alta calidad a poblaciones diversas, enalteciendo así la profesión.

La APCP está comprometida con el ser humano, el respeto a la dignidad, el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la sociedad cambiante y para ello cuenta con profesionales especializados y comprometidos con este campo.

SECCIÓN 2 - VISIÓN

Ser reconocidos como la organización líder que agrupa a los profesionales de consejería.

Se convierta en un foro amplio de intercambio de conocimientos e ideas que promueve la excelencia de servicios y apoyo a la investigación.

Se visualiza en el desarrollo de estrategias innovadoras y de competitividad en colaboración con proyectos de acción comunitaria y para ello asume un rol proactivo en asuntos que conciernen a sus constituyentes y a la sociedad en general.

SECCIÓN 3 - PROPÓSITOS

Los propósitos de esta organización son:

- a. El enaltecimiento del desarrollo humano
- b. El desarrollo profesional de sus socios.
- c. La promoción y enaltecimiento de los servicios de consejería profesional en Puerto Rico.
- d. Velar por el cumplimiento de los parámetros que regulan el título y la práctica de la profesión de consejería.

SECCIÓN 4 - OBJETIVOS

Para lograr sus propósitos, la Asociación se propone:

- a. Diseñar, implantar y evaluar programas de educación continua en el campo de la consejería profesional.
- b. Promover prácticas sanas de consejería en beneficio de la persona, de la sociedad y de la profesión.
- c. Promover el desarrollo de legislación conducente al fortalecimiento de la consejería.
 - d. Promover un alto sentido de responsabilidad profesional.
 - e. Fomentar el desarrollo y la divulgación de conocimientos científicos, educativos y profesionales pertinentes al campo de la consejería profesional.
 - f. Promover la reflexión en torno a las dimensiones teóricas y prácticas de los aspectos educativos, culturales, sociales, espirituales, económicos y éticos que inciden en la profesión de consejería.
 - g. Informar a la comunidad sobre los beneficios, servicios y alcances de la consejería como profesión de ayuda de tal forma que se conozca, comprenda y utilice al máximo.

ARTÍCULO III - SOCIOS

SECCIÓN 1

Podrán ser socios de la Asociación Puertorriqueña de Consejería Profesional todos los estudiantes de consejería y los profesionales en el campo de la orientación y consejería con grado mínimo de maestría en Orientación y Consejería o en Consejería de una institución acreditada por el Consejo de Educación Superior (CES) de Puerto Rico, o de una institución cuyo grado sea validado por el CES, que incluya una práctica o internado y cursos cuyo contenido cubra un mínimo de ocho (8) de las siguientes diez (10) áreas de conocimiento teórico:

1. Fundamentos teóricos de la consejería
2. El proceso de ayuda
3. Desarrollo humano y comportamiento disfuncional
4. Desarrollo ocupacional
5. Proceso de consejería grupal
6. Medición y evaluación
7. Fundamentos sociales y culturales
8. Teoría y práctica de la investigación
9. Asuntos éticos y legales
10. Consultoría

Un socio activo es aquella persona que esté al día en el pago de su cuota anual. Tendrá derecho a voz y voto, y podrá asistir a las reuniones de la APCP.

SECCION 2 - CATEGORÍAS DE SOCIOS

La Asociación reconoce dos (2) categorías de socios. Estas son: socio regular y socio estudiante. Se establece que cada socio activo tendrá derecho a un solo voto.

a. SOCIO REGULAR

(1) ELEGIBILIDAD

Toda persona con una preparación académica mínima de Maestría o Doctorado en Orientación y Consejería o en Consejería de una universidad acreditada por el Consejo de Educación Superior es elegible para afiliarse a esta Asociación.

(2) PROCEDIMIENTO

Toda persona que desee ser socio deberá someter una solicitud junto con la cuota al Comité de Socios de esta organización. Dicho Comité notificará al solicitante la aceptación o denegación a su solicitud. Una persona se convertirá en socio regular tras recibir la recomendación en la afirmativa del Comité de Socios.

(3) DERECHOS

Los Socios regulares tendrán derecho a voz y voto en las reuniones de la Asociación, podrán dirigir comités y ocupar puestos, siempre y cuando cumplan con lo dispuesto por este Reglamento.

b. SOCIO ESTUDIANTE

(1) ELEGIBILIDAD

Toda persona que sea estudiante activo de un Programa Graduado conducente a la Maestría o Doctorado en Orientación y Consejería o en Consejería, según se establece en la Sección 1 de este Artículo, es elegible para afiliarse a esta Asociación.

(2) PROCEDIMIENTO

Toda persona que desee ser socio estudiante deberá someter una solicitud certificada por la institución donde estudia dirigida al Comité de Socios de APCP. Dicho Comité notificará al estudiante su aceptación o denegación a su solicitud.

(3) DERECHOS

Los socios estudiantes tendrán derecho a voz pero no a voto y no podrá dirigir Comités u ocupar puestos electivos.

SECCIÓN 3 - CUOTAS

La cuota de afiliación será determinada por el Comité Ejecutivo con la confirmación de la mayoría de los socios presentes en la Reunión Administrativa Anual. La cuota de los socios acogidos a la jubilación será de un 20 por ciento menor que la de los socios regulares. La cuota de los socios estudiantes será de un 20 por ciento menor que la de los socios regulares.

SECCIÓN 4 - PÉRDIDA DE AFILIACIÓN

a. Una persona socia puede ser dada de baja por cualquier conducta que tienda a perjudicar a la Asociación o afectar adversamente su reputación, o que sea contraria a, o vaya en detrimento de sus objetivos de acuerdo al Reglamento y al Código de Ética de la APCP. Cualquier persona socia que sea acusada de haber incurrido en alguna de estas conductas será notificada de la naturaleza exacta de los cargos y se le dará la oportunidad de defenderse ante el Comité de Ética. El Comité de Ética considerará cualquier acusación y determinará si los cargos serán retirados o se le dará una reprimenda, una probatoria, o si se le expulsa de la asociación. La persona socia acusada o la persona que acusa pueden, apelar la decisión del Comité de Ética ante el Comité Ejecutivo. La decisión del Comité Ejecutivo será final.

b. Una persona socia será dada de baja por dejar de cumplir con el pago de la cuota anual de socio.

c. Una persona socia, de quien se sospeche que haya cometido fraude en torno a los requisitos de elegibilidad con el propósito de cualificar como socia, será referida al Comité de Ética para la acción pertinente.

SECCIÓN 5 - REUNIONES DE LOS SOCIOS

a. CONVENCION ANUAL

La APCP llevará a cabo una convención anual para el desarrollo profesional de sus afiliados. El Presidente Electo será responsable de la planificación de la misma.

b. ASAMBLEA ANUAL

La APCP llevará a cabo una asamblea anual para informar a los socios y socias sobre su desarrollo y para propósitos administrativos. En dicha Asamblea se presentarán: el informe del Comité Ejecutivo y de Tesorería, el cual incluirá el informe de Ingresos, Gastos y el Presupuesto. Se realizará la elección del Comité Ejecutivo. También se podrá considerar cualquier otro asunto que el Comité Ejecutivo o los socios consideren importante. La fecha y el lugar serán fijados por el Comité Ejecutivo, el cual notificará por escrito a todos los socios con no menos de 15 días de antelación.

c. ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

La Asociación podrá convocar asambleas extraordinarias en la fecha y lugar fijados por el Comité Ejecutivo, el cual deberá enviar notificación escrita a los socios y socias con no menos de quince (15) días previos a la fecha fijada.

SECCIÓN 6 - QUÓRUM

Los socios y socias presentes treinta (30) minutos después de la hora establecida en la convocatoria constituirán el quórum requerido para llevar a cabo la asamblea anual y/o cualquier asamblea extraordinaria.

SECCIÓN 7 - DIVISIONES ESTATALES, CAPÍTULOS Y GRUPOS DE INTERÉS

a. Composición

1. Una División Estatal constará de socios y socias que se organicen en Puerto Rico de acuerdo con los fines y los reglamentos de una División Nacional y en consonancia con el Reglamento de la ACA y de APCP.

2. Un Capítulo Estatal consistirá de miembros activos de la APCP que se organicen, a base de una unidad geográfica local en Puerto Rico, de acuerdo con el Reglamento y las normas de la APCP. La persona que presida cada Capítulo Estatal será miembro de la Junta de Gobierno de la APCP.

3. Un Grupo de Interés consistirá de socios activos de APCP, que se organicen de acuerdo con el Reglamento y normas de la APCP para promover un interés profesional mutuo.

b. Reconocimiento

El grupo de socios que desea ser reconocido como una División Estatal, Capítulo Estatal o Grupo de Interés presentará una petición para constituirse como tal y los objetivos que perseguirá la agrupación ante la Asamblea de APCP. De ser aceptado, deberán ser presentadas al Comité Ejecutivo de APCP un Reglamento en el cual se especifiquen: los puestos y sus funciones, socios y de derechos de los socios, cuotas y otros aspectos operacionales. En el caso de la División Estatal se requerirá una certificación de ACA donde se indique que tal División está a su vez reconocida por dicha entidad.

c. Participación en Comité Ejecutivo o Junta de Gobierno

La persona que presida la División Estatal será miembro ex officio del Comité Ejecutivo. La persona que presida el Capítulo Estatal y el Grupo de Interés será miembro ex officio de la Junta de Gobierno de la APCP.

ARTÍCULO IV - OFICIALES

SECCIÓN 1 - COMITÉ EJECUTIVO

- a. Los oficiales del Comité Ejecutivo serán el Presidente o Presidenta, el Presidente Electo o la Presidenta Electa, el Ex Presidente o la Ex Presidenta, el Tesorero o la Tesorera y el Secretario o la Secretaria. Las personas que presiden Divisiones Estatales de la ACA reconocidos en Puerto Rico, también serán miembros ex officio del Comité Ejecutivo.
- b. Todas las personas candidatas al Comité Ejecutivo tendrán que ser socios(a)s activos(a)s de APCP y de ACA con un mínimo de sesenta (60) días de antelación a la elección.

SECCIÓN 2 - DURACIÓN DE LOS CARGOS

- a. El término del cargo de cualquier oficial de la Asociación comenzará el 1ero de enero y terminará el 31 de diciembre del mismo año natural o hasta que un sucesor o una sucesora ocupe el cargo, con la excepción del Tesorero o la Tesorera, cuyo término será de dos (2) años naturales.
- b. Un oficial no podrá ser reelecto o reelecta al mismo cargo para el año siguiente inmediato al de su incumbencia.

SECCIÓN 3 - DEBERES

- a. El PRESIDENTE o PRESIDENTA será el oficial principal del Comité Ejecutivo de la Asociación. Presidirá todas las reuniones de la Asociación, del Comité Ejecutivo y de la Junta de Gobierno.
- b. El PRESIDENTE ELECTO o PRESIDENTA ELECTA desempeñará los deberes del Presidente en su ausencia o incapacidad y además, será responsable de planificar la Convención Anual.

c. El TESORERO o TESORERA representará a la Asociación en toda transacción económica asegurando que las mismas están de acuerdo con las directrices establecidas por la APCP. Presidirá el Comité de Finanzas y desempeñará los deberes del cargo y aquellos otros requeridos por el Comité Ejecutivo.

d. El SECRETARIO O SECRETARIA redactará las actas de todas las reuniones del Comité Ejecutivo, de la Junta de Gobierno y de las asambleas anuales y extraordinarias, llevará a cabo los deberes propios del cargo y los deberes adicionales requeridos por el Comité Ejecutivo.

e. El EXPRESIDENTE O EXPRESIDENTA participará activamente en las reuniones del Comité Ejecutivo y de la Junta de Gobierno. Le corresponde asumir la presidencia del Comité de Nominaciones y Elecciones.

SECCIÓN 4 - PROCEDIMIENTO PARA LA NOMINACIÓN Y ELECCIÓN DE LOS OFICIALES

a. La Asociación llevará a cabo nominaciones y elecciones cada año. El Comité de Nominaciones y Elecciones será responsable de ese proceso.

b. El Comité de Nominaciones y Elecciones solicitará a los socios y las socias para todos los cargos vacantes con no menos de cuarenta (40) días antes de la elección. Quienes presenten las nominaciones deben obtener antes el consentimiento de las personas nominadas e incluir el nombre y el resumé de las mismas. La elegibilidad para la candidatura de los socios está restringida a personas que sean socias de la ACA. En caso de que no haya candidatos o candidatas para alguno de los cargos vacantes, el Comité de Nominaciones y Elecciones podrá nominar candidatos después de obtener su consentimiento.

c. El número total de personas nominadas para cada cargo constituye la lista de candidatos y candidatas para ese cargo. Esta lista se enviará a los socios y socias por lo menos quince (15) días antes de las elecciones con una descripción de los procedimientos de elección.

d. El Comité de Nominaciones y Elecciones presentará la lista de candidatos y candidatas para todos los cargos vacantes en su Asamblea Anual de acuerdo con este Reglamento.

e. Se permitirá presentar nominaciones en la Asamblea. El resumé de estas personas deberá estar disponible al momento de la elección. Tales resúmenes se presentarán verbalmente o por escrito. Una solicitud de

“caucus” será honrada solamente cuando las nominaciones surjan de la Asamblea.

f. El Comité de Nominaciones y Elecciones organizará y supervisará el proceso de votaciones. Los oficiales serán elegidos por mayoría simple de los votos emitidos en votación secreta.

g.) En caso de que ninguna persona de las que son candidatas a un mismo cargo obtenga mayoría simple en una primera votación, se llevará a cabo una segunda votación entre los dos candidatos o candidatas que obtuvieran el mayor número de votos.

SECCIÓN 5 - PROCEDIMIENTO EN CASO DE VACANTES

El Presidente Electo o la Presidenta Electa asumirá la presidencia en caso de renuncia o inhabilidad del Presidente o Presidenta para llevar a cabo los deberes de su cargo. Los otros cargos ejecutivos vacantes serán designados por la Junta de Gobierno en sesión regular.

SECCIÓN 6 - REUNIONES

El COMITE EJECUTIVO se reunirá, por lo menos, dos veces al año para planificar y evaluar. Las demás reuniones se llevarán a cabo a petición de los miembros del Comité y/o el Presidente. El lugar y la hora serán fijados por el Presidente.

SECCION 7- QUORUM

Tres (3) de los miembros presentes del Comité Ejecutivo constituirán quórum para llevar a cabo las reuniones de este cuerpo.

ARTÍCULO V - GOBIERNO

SECCIÓN 1 - JUNTA DE GOBIERNO

a. La Junta de Gobierno de la Asociación estará constituida por el Comité Ejecutivo, los presidentes de los comités permanentes y especiales de la Asociación y los presidentes de las Divisiones Estatales, Capítulos Estatales y de los Grupos de Interés.

b. Los comités permanentes serán los siguientes: Reglamento, Ética, Finanzas, Socios, Relaciones Públicas e Internacionales, Relaciones con el Gobierno, Nominaciones y Elecciones, Convención

Anual, Desarrollo Profesional y de Educación Continua, Publicaciones, Premiación, Derechos Humanos y Relaciones con la Comunidad.

c. Ningún miembro de la Junta de Gobierno podrá tener cargos concurrentes en la Asociación excepto el Ex presidente o la Ex presidenta, quien presidirá el Comité de Nominaciones y Elecciones; el Presidente Electo o la Presidenta Electa, quien presidirá el Comité de Convención Anual, y el Tesorero o la Tesorera, quien presidirá el Comité de Finanzas.

SECCIÓN 2- COMPOSICIÓN DE LOS COMITÉS Y DURACIÓN DE LOS CARGOS.

a. Cada comité permanente estará integrado por tres (3) personas socias, nombradas por el Presidente o la Presidenta y ejercerán sus funciones por un período de duración escalonada durante tres (3) años. En su primera designación, los miembros de cada comité serán nombradas por los siguientes periodos de tiempo: uno por tres (3) años; uno por dos (2) años, y uno por (1) año. El Presidente o la Presidenta designará en cada comité a la persona que lo presidirá durante un año. Cualquier vacante que ocurra será cubierta por el Presidente o la Presidenta de la Asociación y la persona designada servirá durante el tiempo que restaba en el ejercicio de su cargo a la persona a quien sustituye.

b. La persona que presida cualquier comité permanente puede ser nombrado nuevamente para presidir el mismo comité por un (1) término adicional durante cualquier periodo de seis (6) años. Los miembros de los comités permanentes podrán ser nombrados nuevamente al mismo comité por un (1) término adicional. En ningún caso podrán ser nombradas al mismo comité por más de seis (6) años en forma consecutiva.

SECCIÓN 3 - FUNCIONES DE LOS COMITÉS PERMANENTES

a. COMITÉ DE REGLAMENTO

El Comité de Reglamento será responsable de ofrecer asesoramiento en todo lo relacionado a las disposiciones de este Reglamento, solicitará propuestas de enmiendas al Reglamento antes de la Asamblea Anual, recibirá las mismas, las analizará y si las considera pertinentes, las presentará al Comité Ejecutivo con sus recomendaciones escritas. Las enmiendas seleccionadas serán enviadas a todos los socios por lo menos quince (15) días antes de la Asamblea en la cual serán analizadas consideradas para aprobación.

b. COMITÉ DE ÉTICA

El Comité de Ética será responsable de educar a los socios con relación al contenido y las disposiciones del Código de Ética, actualizar el mismo y conservar todos los documentos relacionados con la labor del Comité.

c. COMITÉ DE FINANZAS

El Comité de Finanzas será presidido por el tesorero o la tesorera de la APCP y será responsable de asesorar al Comité Ejecutivo en todo lo relacionado con el presupuesto y las finanzas de la Convención Anual. .

d. COMITÉ DE SOCIOS

El Comité de Socios será responsable del reclutamiento de nuevos socios y de procesar solicitudes de ingreso recibidas. Trabjará en estrecha coordinación con el Tesorero para incorporar a los nuevos socios y socias a la lista o registro de la Asociación y para que reciban todos los beneficios a que su afiliación les hace acreedores, incluyendo el envío del Código de Ética, el Reglamento y las publicaciones de la APCP.

e. COMITÉ DE RELACIONES PÚBLICAS E INTERNACIONALES

El Comité de Relaciones Públicas e Internacionales promoverá las relaciones profesionales entre la Asociación y los profesionales de consejería de otros países e informará al público sobre los objetivos y actividades de la APCP utilizando los medios de comunicación.

f. COMITÉ DE RELACIONES CON EL GOBIERNO

Al Comité de Relaciones con el Gobierno le conciernen todas aquellas actividades relacionadas con el gobierno en cualquier nivel, tal como adelantar la aprobación de legislación o de disposiciones gubernamentales que tiendan a proteger a los profesionales de ayuda, entre otras.

g. COMITÉ DE NOMINACIONES Y ELECCIONES

El Comité de Nominaciones y Elecciones llevará a cabo las actividades relacionadas con los procesos de nominaciones y elecciones de la Asociación, los revisará y hará recomendaciones en torno los

mismos. Estará constituido por el ex Presidente o la ex Presidenta Inmediata, quien lo preside, y dos (2) personas socias.

h. COMITÉ DE CONVENCION

Este Comité será responsable de planificar la Convención Anual y será presidido por el Presidente Electo o la Presidenta Electa.

i. COMITÉ DE DESARROLLO PROFESIONAL Y EDUCACION CONTINUA

Este comité promoverá, coordinará, organizará y desarrollará actividades de educación continua para el crecimiento y desarrollo profesional de los socios. Será responsable de certificar como horas de educación continua las actividades de mejoramiento profesional de la APCP que cumplan con los requisitos que estipula la Oficina de Reglamentación del Departamento de Salud, de acuerdo con el Reglamento de Educación Continua de la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales; mantener los documentos requeridos y rendir informes al Comité Ejecutivo.

j. COMITÉ DE PUBLICACIONES

El Comité de Publicaciones será responsable de la publicación del boletín informativo PRESENCIA y de otros materiales que se juzgue apropiados. PRESENCIA será el boletín informativo de la APCP y será distribuido a todos los socios y socias sin cargo. Este boletín servirá para informar oficialmente a los miembros de la Asociación de asuntos tales como: enmiendas al Reglamento, Informe Económico Anual, la lista de socios y socias que son elegibles para figurar como candidatos y candidatas para ocupar cargos en el Comité Ejecutivo, entre otros propósitos. Se publicará por lo menos cuatro veces al año.

El Presidente o Presidenta de APCP designará a la persona que considere idónea para servir como coordinador o coordinadora de la Junta Editora de la revista oficial. El coordinador o coordinadora de la Junta Editora será responsable de la publicación de la revista de la APCP, cuyo nombre será Revista de la Asociación Puertorriqueña de Consejería Profesional. El coordinador de la Junta seleccionará y recomendará al Comité Ejecutivo para su aprobación a cuatro socios activos que tengan conocimiento y pericia en la evaluación de artículos, para formar parte de la Junta. La participación de los miembros en la Junta podrá renovarse en años sucesivos. La Junta Editora podrá consultar evaluadores que no sean socios de la APCP cuando considere que el tema o contenido de un artículo lo amerite.

La Revista Profesional será distribuida a todos los socios y socias sin cargo. Se publicará por lo menos dos veces al año. Esta frecuencia será condicionada a que se reciban artículos que cumplan con los criterios de calidad establecidos por la Junta Editora de la Revista.

k. COMITÉ DE PREMIACIÓN

Este Comité será responsable de establecer los criterios de selección, de publicar la convocatoria para la premiación, de recibir dentro del tiempo estipulado y evaluar, de acuerdo con los parámetros establecidos en la convocatoria, la veracidad de las evidencias en torno a las personas nominadas; de seleccionar a todas las personas que a juicio de los miembros del Comité, son acreedoras de los premios para los cuales fueron nominados y cuyos nombres presentarán al Comité Ejecutivo para que sean ratificados. El Comité organizará la actividad de premiación que será presidida por el Presidente o la Presidenta de la APCP.

l. COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD

El Comité de Derechos Humanos y Relaciones con la Comunidad tendrá las siguientes responsabilidades: coordinar la labor de la Asociación y de sus comités especializados en defensa de los derechos humanos, traer a la consideración de los socios y las socias de la APCP los temas pertinentes a este asunto, recomendar al Comité Ejecutivo y a la Junta de Gobierno las acciones que debe llevar la Asociación ante las situaciones relacionadas con los derechos humanos; desarrollar programas educativos dirigidos a producir cambios en las conductas y en las manifestaciones discriminatorias que atenten contra los derechos humanos, supervisar y mantener al día los documentos y normas de la Asociación relacionados con los derechos humanos y preparar informes oficiales relacionados con los derechos humanos.

SECCIÓN 4 - COMITÉS ESPECIALES

El Presidente o la Presidenta y el Comité Ejecutivo podrán nombrar comités especiales para responder a las necesidades que surjan.

SECCIÓN 5 - INFORMES

Cada Presidente o Presidenta del Comité entregará un informe anual al Comité Ejecutivo. Dicho informe debe entregarse con treinta (30) días de

antelación a la Asamblea Anual cuyos datos usará el Presidente o la Presidenta de la Asociación para redactar el informe anual que presentará en la Asamblea Anual o en Asamblea Extraordinaria.

SECCIÓN 6 - REUNIONES JUNTA DE GOBIERNO

El Presidente o la Presidenta convocará o llevará a cabo una reunión de la Junta de Gobierno por lo menos cada tres (3) meses. Podrá citar otras reuniones cuando lo considere necesario. Las reuniones convocadas pueden llevarse a cabo quince (15) minutos después de la hora fijada. Los presentes constituirán quórum.

ARTÍCULO VI - FINANZAS

SECCIÓN 1 – FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES

Las actividades de la Asociación Puertorriqueña de Consejería Profesional serán sufragadas por los fondos generados por la cuota anual pagada por los socios y las socias, las cuotas por asistencia a los talleres y los recaudos de otras actividades.

SECCIÓN 2 - PRESUPUESTO

El Comité Ejecutivo preparará y presentará ante la Asamblea Anual un presupuesto anual sugerido, y un informe anual de ingresos y de egresos certificado por un auditor externo. El presupuesto debe ser aprobado por la matrícula en la Asamblea Anual de Socios.

SECCIÓN 3 - AUTORIZACIÓN DE GASTOS

Ningún socio o socia de la APCP recibirá compensación económica por servicios prestados a la Asociación. Los gastos de los miembros del Comité Ejecutivo por gestiones oficiales pueden ser pagados de los fondos de la Asociación según las normas establecidas para tales pagos.

ARTÍCULO VII - NO DISCRIMEN

No se discriminará contra ninguna persona basándose en su grupo étnico, color, credo, sexo, orientación sexual o afectiva, edad y/o condición de incapacidad.

ARTÍCULO VIII - CUMPLIMIENTO CON LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES

SECCIÓN 1

La Asociación Puertorriqueña de Consejería Profesional se compromete al fiel cumplimiento de todas las leyes federales y estatales que aplican a entidades sin fines de lucro.

SECCIÓN 2

Se delegará en un contador el que prepare y someta a tiempo y con la frecuencia esperada todo informe requerido por ley según aplique. Entiéndase informes al "Internal Revenue Service" (IRS), al Departamento del Trabajo, Departamento de Hacienda, Departamento de Estado, Fondo del Seguro del Estado.

ARTÍCULO IX - DISPOSICIÓN DE ACTIVOS EN CASO DE DISOLUCIÓN

SECCIÓN 1

En caso de disolución de la Asociación Puertorriqueña de Consejería Profesional (APCP) todos los activos pasarán a favor de una institución sin fines de lucro que labore en beneficio del desarrollo del ser humano y que esté exenta para fines del Departamento de Hacienda. Llegado ese momento se consultará al Departamento de Hacienda para escoger la Institución que cumpla con todos los requisitos en armonía a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ARTÍCULO X - AUTORIDAD PARLAMENTARIA

El Manual de Procedimientos Parlamentarios de Reece B. Bothwell ultima edición regirá todos los procedimientos de la APCP.

ARTÍCULO XI - REGLAMENTO

Este Reglamento puede ser enmendado por el voto afirmativo de dos terceras partes (2/3) de los votantes en la Asamblea, siguiendo los procedimientos establecidos en el ARTICULO V, Sección 3 (a).

Los artículos VII y IX fueron ratificados como enmiendas administrativas con el propósito de estar en armonía con las leyes federales y estatales que aplican a la APCP como entidad sin fines de lucro.